CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de la parte demandada en el que solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00307-00**. Ejecutivo
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La Dra. **YAMILE LONDOÑO,** apoderada judicial del demandado, en memorial allegado al Despacho, a través de correo electrónico, el 12 de julio anterior, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y decretadas, así como el levantamiento y cancelación del impedimento para la salida del país que recae sobre su representado. Adjunta oficio en tal sentido, firmado por ambas partes, así como un escrito para tramitar su divorcio por mutuo acuerdo ante la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué.

Se advierte que el correo electrónico remitido **no fue compartido** a la parte demandante, esto es, a la señora **JULY PAOLA TAPIA VELASCO** ni a su apoderado judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022: *"Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite* ***y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***" (Negrilla, resaltado y subrayado del Despacho).

Por ello, **se correrá traslado** de dicho escrito a la parte demandante por un término de tres (3) días para que coadyuve la solicitud hecha por la parte demandada, si esto corresponde obviamente..

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebffe7b0f9c847895a60340e551a36723953ca2f3eef1eb2898a7e058ffd7f3c**

Documento generado en 14/07/2022 07:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor(a):
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)
E.S.D

REF: MEMORIAL ABOGADA
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JULY PAOLA TAPIA VELASCO CC.No.1114830257
DEMANDADO: JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ CC No.1110555268
Radicación No. 76520-3110--003-2021-00307-00
Correo electrónico:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

YAMILE LONDOÑO, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.178.436 de Palmira, Abogada titulada y en ejercicio con T.P.No.65.690 del C.S.J, domicilio profesional en la carrera 29 No.31-25 Oficina 108 Edificio Inmobiliaria ganadera de Palmira, celular 3155273291 y con correo electrónico yamile_lon@yahoo.es , como apoderada del señor **JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ,** en su calidad de demandado, me dirijo a usted señor Juez con el fin de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y decretadas por su despacho, así como la del levantamiento y cancelación de la restricción e impedimento de salida del país que recae sobre mi prohijado.

Esto en atención, que tanto la señora JULY PAOLA TAPIA VELASCO y el señor JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ, llegaron a un acuerdo respecto a este proceso en documento firmado ante Notaria Tercera de Ibagué el día 7 de julio de 2022, en el que solicitan la terminación de este y levantamiento de las medidas. Así mismo, me permito comunicar señor Juez que las partes demandante y demandado mediante documento u acuerdo ante la misma Notaria Tercera de Ibagué procedieron a solicitar el divorcio de matrimonio civil y acordaron todo lo relacionado a las obligaciones comunes como padres de la menor respecto a su cuota alimentaria y demás necesidades básicas.
.Anexo los correspondientes documentos en PDF firmados y autenticados ante Notaria Tercera de Ibagué.

De usted, atentamente

YAMILE LONDOÑO
C.C.No.31.178.436 de Palmira
T.P.No.65.690 del C.S.J

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE JULY PAOLA TAPIA VELASCO CONTRA JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ. Menor S.I.D.T. Rad. No. 202100 – 307 00.

JULY PAOLA TAPIA VELASCO y JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ, mayores de edad, identificados con las C.C.No. 1.114.830.257 de El Cerrito(Valle) y C.C.No. 1.110.555.268 de Ibagué, respectivamente, en nuestra calidad de demandante y demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito respetuosamente solicitamos la **TERMINACION DE ESTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia solicitamos el levantamiento de todas las medidas pedidas, decretadas y practicadas dentro del mismo, entre ellas, solicitamos el levantamiento y cancelación de la restricción e impedimento de salida del país que recae sobre la parte demandada. Sírvase oficiar a Migración Colombia en tal sentido.

Lo anterior, debido a que a la fecha hemos llegado a un acuerdo respecto a este proceso, la cuota alimentaria de nuestra menor hija y demás temas inherentes.

Sírvase proceder de conformidad. Atentamente,

JULY PAOLA TAPIA VELASCO
C.C.No. 1.114.830.257 El Cerrito (Valle)

JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ
C.C.No. 1.110.555.268 Ibagué

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 del 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 7 de julio de 2022 en la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, compareció:

TAPIA VELASCO JULY PAOLA Identificado con C.C. 1114830257

Cod. d5bz0

presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Compareciente

2022-07-07 10:53:27

5418-3c1c78cd

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 del 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 7 de julio de 2022 en la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, compareció:

DIAZ MENDEZ JOHAN SEBASTIAN Identificado con C.C. 1110555268

Cod. d5c2b

presentó el documento dirigido a JUZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Compareciente

2022-07-07 10:55:06

5418-c6c03c2a

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

Escaneado con CamScanner

Señores
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ
E. S. D.

REF: ACUERDO CON RELACION A LAS OBLIGACIONES COMUNES COMO CONYUGES Y COMO PADRES.

JULY PAOLA TAPIA VELASCO y JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ, mayores de edad, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito, **MANIFESTAMOS** nuestro deseo de tramitar el **DIVORCIO DE NUESTRO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO,** conforme a lo estipulado en el artículo 6°. No. 9°. de la Ley 25 de 1992.

Con este fin, sometemos a su consideración el siguiente acuerdo que se ajusta a las prescripciones legales:

PRIMERO: MANIFESTACIÓN DEL MUTUO CONSENTIMIENTO. En virtud del presente acuerdo, hemos decidido solicitar el **DIVORCIO DE NUESTRO MATRIMONIO CIVIL**, celebrado el 31 de Mayo de 2.019 en la Notaria Cincuenta del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., matrimonio que se encuentra registrado en misma la Notaria y terminar definitivamente la obligación de vivir juntos. Cada uno establecerá en consecuencia, su propio domicilio y residencia.

SEGUNDO: Manifestamos nuestro deseo de tramitar el divorcio, disolución y liquidación de nuestra sociedad conyugal en esta notaria.

TERCERO: DE LOS HIJOS COMUNES. Dentro del matrimonio procreamos a la hija **SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA**, nacida el 2 de Junio de 2.017 en Bogotá; actualmente tiene 5 años, por lo tanto existen obligaciones respecto a la misma.

CUARTO: PATRIA POTESTAD. La patria potestad de la hija menor **SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA** la compartiremos y ejerceremos de manera conjunta.

QUINTO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Hemos convenido que la custodia, tenencia y cuidado personal de la hija menor **SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA**, quede en cabeza de su madre. No obstante lo anterior, ejerceremos respecto de nuestra hija todos los deberes y derechos que en nuestra calidad de padres legítimos nos atribuye la ley y prestaremos toda

NOTARIA
IBAGUE

Escaneado con CamScanner

la atención y colaboración que requiera la salud, la educación y, en general el bienestar y desarrollo integral de la misma.

SEXTO: RÉGIMEN DE VISITAS. Como padres debemos continuar cultivando el afecto de los hijos, y para que la relación de los dos (padre - hija) no sea desnaturalizada, nos pondremos de acuerdo sobre la periodicidad, duración y horarios. Nos pondremos de acuerdo para que la menor hija pueda viajar y compartir con su padre en el domicilio de éste. Igualmente, el padre se comunicará vía telefónica, videollamada, zoom, wasap para estar en contacto con ella, mínimo una vez por semana, sin la intromisión de la madre, quien se compromete a facilitar los canales de comunicación. En pero de este acuerdo, tendremos en cuenta el deseo y manifestación de nuestra menor hija.

SEPTIMO: FORMA EN QUE LOS CONYUGES CUMPLIRÁN EN ADELANTE SUS OBLIGACIONES ALIMENTARÍAS ENTRE ELLOS Y RESPECTO DE LA HIJA EN COMUN.

1. **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ENTRE LOS CÓNYUGES:** Cada uno establecerá propio domicilio y residencia. Cada uno de los cónyuges asumirá los gastos de su propio sostenimiento.

2. **OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO A SU MENOR HIJA SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA: a) CUOTA ALIMENTARIA: JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ**, suministrará la suma equivalente al **25%** del Salario mínimo mensual legal vigente, que para el año 2022 corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($250.000.oo) mensuales, suma que será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de Julio de 2.022, dineros que serán consignados a través de la plataforma NEQUI a nombre de **JULY PAOLA TAPIA VELASCO.** Esta suma tendrá un incremento anual de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo legal mensual que el gobierno nacional fije para el año 2023 y así sucesivamente, es decir que el salario mínimo mensual se incrementa y la cuota alimentaria corresponderá al 25%. De dicho salario. **b) SALUD** La menor continuarán afiliados a la EPS por parte de su señora madre. **c) OTROS:** Igualmente el padre se compromete a suministrar una muda completa de ropa al año, que será entregada en la fecha del cumpleaños de la menor hija.

OCTAVO: OBSERVACIONES ESPECIALES RESPECTO DE LA REGLAMENTACIÓN DE VISITAS. En ejercicio del derecho de visitas, velaremos por el desarrollo integral de la menor hija ejerciendo las obligaciones de custodia, tenencia y cuidado personal. Por tal motivo velaremos porque la menor hija se sienta

Escaneado con CamScanner

cómoda y segura durante el tiempo que compartirán de manera conjunta con cada uno de sus padres y de manera exclusiva.

NOVENO: OBSERVACIONES ESPECIALES RESPECTO DE LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DE LA HIJA COMUN. En la ejecución del presente acuerdo, ambos padres siempre consultarán por encima de cualquier desavenencia entre ellos, los intereses de la hija, procurando que reciban los medios idóneos que contribuyan a su adecuada formación moral, académica y personal en general. Pondremos especial atención en la formación religiosa y en la educación de la hija, obligándonos a comunicarnos las novedades que se produzcan en su salud y en su rendimiento académico, a evitar toda clase de situaciones que puedan poner en peligro su estabilidad emocional y su formación integral, y a evitar incurrir en comentarios o declaraciones que hagan desmerecer el afecto y respeto que la hija profesa a cada uno de sus padres.

DECIMO: ESTADO DE NUESTRA SOCIEDAD CONYUGAL. Que en virtud de nuestro Matrimonio Civil se constituyó una sociedad conyugal de bienes, al tenor del artículo 180 del Código Civil y según las normas del Título XXII Libro 4° del mismo código y de la ley 28 de 1932, de la misma manera declaramos que no pactamos Capitulaciones Matrimoniales, y por lo anterior y con base en el artículo 25, numeral quinto (5o.), de la Ley 1ª de 1976 que subrogó al artículo 1.820 del Código Civil, hemos acordado, siendo plenamente capaces, hábiles y en este acto exento de cualquier vicio del consentimiento, declarar disuelta nuestra sociedad conyugal y por ende proceder a la liquidación de la misma. Los bienes propios que cada uno posee a la fecha, serán de su exclusiva propiedad, y cada uno atenderá sus propios pasivos. Será liquidada por mutuo acuerdo por el Tramite Notarial.

DECIMO PRIMERO: Que incorporamos a este acuerdo el siguiente inventario de los bienes sociales y la liquidación, partición y distribución de gananciales, así:

ACTIVO SOCIAL

No existe Activo que forme parte de la sociedad conyugal.

SUMA DEL ACTIVO SOCIAL $00.oo

PASIVO SOCIAL

No existe pasivo social que grave la sociedad conyugal.

Escaneado con CamScanner

SUMA EL PASIVO SOCIAL.....$ 00.oo

DECIMO SEGUNDIO: Que con el fin de hacer definitiva la presente liquidación de sociedad conyugal, renunciamos a los gananciales que pudieren derivarse de bienes adjudicados en cabeza del otro y los que no se hayan relacionado en el cuerpo de este instrumento. Por consiguiente, ambas partes renunciamos al derecho de solicitar judicialmente la facción de inventarios adicionales y de demandar partición sobre bienes que pudieren tener la calidad de sociales o de la sociedad conyugal. Para tal efecto le damos a la presente cláusula el valor de una transacción, encaminada a evitar entre nosotros eventuales litigios sobre nuestros derechos en la sociedad conyugal.

DECIMO TERCERO: Cada uno de nosotros se responsabiliza de atender los pasivos que haya adquirido con anterioridad a la firma de este documento, los que haya omitido denunciar y los que le fueron adjudicados en este instrumento y los que adquiera a partir de la suscripción de este contrato.

DECIMO CUARTO: Teniendo en cuenta lo expresado en las anteriores cláusulas, dejamos liquidada definitivamente la sociedad conyugal y nos declaramos a **PAZ Y SALVO** entre sí por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones. Por consiguiente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 203 del C.C., ninguna de las partes tendrá derecho alguno en el futuro, sobre las gananciales y adquisiciones que resulten de la administración de otro. De esta forma dejamos disuelta y liquidada nuestra sociedad conyugal.

Del señor Notario, atentamente,

JULY PAOLA TAPIA VELASCO
C.C.No. 1.114.830.257 El Cerrito(Valle)

JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ
C.C.No. 1.110.555.268 Ibagué

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 7 de julio de 2022 en la Notaria Tercera del Círculo de Ibagué, compareció:

TAPIA VELASCO JULY PAOLA Identificado con C.C. 1114830257

Cod. d5bxh

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de ACUERDO

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Compareciente

2022-07-07 10:52:33

5418-8b3108d0

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 7 de julio de 2022 en la Notaria Tercera del Círculo de Ibagué, compareció:

DIAZ MENDEZ JOHAN SEBASTIAN Identificado con C.C. 1110555268

Cod. d5c1d

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto – Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de ACUERDO

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Compareciente

2022-07-07 10:54:42

5418-040d71a0

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA
Ibagué
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

Escaneado con CamScanner